



## BUROFAX PREMIUM ONLINE

Fecha y hora de admisión: 02/12/2024 13:45

CodiRed oficina de origen: 2840294

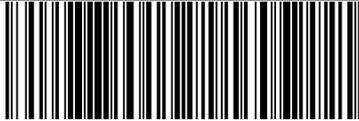
Oficina de origen:

OFICINA VIRTUAL EN INTERNET

Nº Páginas: 5

### Valores añadidos

Acuse de recibo  
Copia certificada  
CUSTODIA 60 MESES  
CUSTODIA 120 MESES

EXPEDIDOR	SFF-CGT Avenida Ciudad de Barcelona 10 -2 28007 MADRID
	 NB995496465021224370873
	Menciones de servicio: = PC = ACUSE DE RECIBO
DESTINATARIO	INTERMODALIDAD DE LEVANTE, S.A. - DIRECCIÓN RR.HH IRYO - INTERMODALIDAD DE LEVANTE, S.A. - DIRECCIÓN RR. Calle MENDEZ ÁLVARO No:56 28045 MADRID

**SINDICATO DEL SECTOR FEDERAL FERROVIARIO  
CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO**



## **A LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA INTERMODALIDAD DEL LEVANTE S.A.**

### **Comunicación de convocatoria de huelga.**

EL SINDICATO DEL SECTOR FEDERAL FERROVIARIO DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (SFF-CGT), representado por RAQUEL BRIONES BERNÁRDEZ, con DNI: 02532280-A, según escritura de poder, con domicilio a efectos de notificación en la Avda. Ciudad de Barcelona, núm. 10, 2º Sótano, CP: 28007- Madrid, mediante el presente escrito y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del artículo 3 y en el 4 del R. D.-Ley 17/1977, de 4 de marzo, a esa Dirección,

### **COMUNICA:**

Que al amparo del artículo 28.2 de la Constitución Española y del artículo 4.1.e) del Estatuto de los Trabajadores, este Sindicato convoca huelga en INTERMODALIDAD DEL LEVANTE S.A. haciendo constar:

### **PRIMERO.- Ámbito de afectación.**

La convocatoria de huelga es para todos los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a INTERMODALIDAD DEL LEVANTE S.A. con afectación a toda la plantilla y en todos los turnos de trabajo.

Este Sindicato promotor de la huelga cuenta con amplia implantación en toda la empresa, y tiene condición de más representativo en dicha entidad empresarial.

### **SEGUNDO.- Preaviso de la convocatoria de huelga.**

Aunque para este Sindicato, la actividad de la empresa no estaría incluida dentro de los servicios esenciales que exige la prestación de obligaciones de servicio público, hemos decidido otorgar un plazo de preaviso de al menos **10 días**



**SINDICATO DEL SECTOR FEDERAL FERROVIARIO  
CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO**



**naturales**, de conformidad con el artículo 4 del RD Ley 17/1977, de 4 de marzo, como medida de prudencia y responsabilidad, asegurando que tanto la empresa como las autoridades competentes dispongan de tiempo suficiente para adoptar las medidas necesarias.

Así pues, bajo esta premisa, **la huelga se convoca para los días 23, 24, 25, 30 y 31 de diciembre de 2024 y 1 de enero de 2025**, todos con una duración en cada día que abarcará **desde las 00:00 hasta las 24:00 horas**.

### **TERCERO.- Motivación de la huelga**

Los objetivos de la huelga son la defensa de los intereses sociales, laborales y económicos de las trabajadoras y trabajadores ferroviarios, que se concretan en los siguientes motivos:

Desde la constitución de la Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo de IRYO, se han mantenido reuniones periódicas en las que esta parte ha trasladado reiteradamente a la empresa la necesidad de abordar la regulación y el abono de las dietas para el personal de tripulación, al igual que se abona al resto de personal que presta servicio a bordo de los trenes y el pago de nocturnidad para el personal con horario nocturno. Estas cuestiones han sido planteadas como prioritarias en varias sesiones de la negociación colectiva, constando en las actas de las reuniones celebradas el 17 de septiembre, 8 de octubre, 29 de octubre de 2024 y 19 de noviembre de 2024.

En dichas reuniones, el SFF-CGT subrayó la necesidad de

1. Regular las dietas del personal de tripulación, igualándolas con las percibidas por otros colectivos dentro de la empresa, como los maquinistas que prestan servicio a bordo de los trenes, para evitar agravios comparativos y garantizar la equidad salarial.
2. Establecer un valor hora de nocturnidad, acorde a las condiciones y cargas adicionales que supone trabajar en horario nocturno, similar al de otras empresas del sector ferroviario.

A pesar de la insistencia de esta parte y de haberse propuesto alternativas para avanzar en estas cuestiones, la empresa ha mostrado una actitud obstruccionista, negándose a tratar estos puntos de manera parcial o independiente al resto de la



**SINDICATO DEL SECTOR FEDERAL FERROVIARIO  
CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO**



negociación del convenio, condicionando cualquier acuerdo al cierre global de la negociación colectiva. Esta postura supone un bloqueo injustificado y una falta de buena fe negocial, contraria a lo dispuesto en el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre).

La negativa de IRYO a abordar estas cuestiones prioritarias perjudica gravemente los derechos de las personas trabajadoras afectadas, generando un trato desigual respecto a otros colectivos dentro de la empresa y respecto al personal de otras empresas del sector que cuentan con estas condiciones reguladas. Además, esta actitud agrava las tensiones laborales, afectando negativamente al clima de trabajo y a la motivación del personal.

#### **CUARTO.- Gestiones previas a la convocatoria de huelga.**

Ante la falta de voluntad de la empresa para alcanzar acuerdos en estas materias esenciales y la consecuente vulneración de los derechos económicos y laborales de las personas trabajadoras, este sindicato se vió obligado a promover este trámite ante el SIMA, con el objetivo de intentar una solución extrajudicial al conflicto y, en su defecto, iniciar los trámites previos a la convocatoria formal de huelga.

Se celebró reunión en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje el día 26 de noviembre de 2024, sin que se ofreciera solución satisfactoria a los motivos del conflicto planteado.

#### **QUINTO.- El Comité de huelga.**

El Comité de huelga estará compuesto por un máximo de 12 personas de conformidad con el artículo 5 del RD ley 17/1977; en concreto, quedan designados como tales, los siguientes trabajadores y trabajadoras de la empresa:

- DÑA. Raquel Briones Bernárdez, mayor de edad, con D.N.I. 02532280A trabajadora adscrita a su centro de trabajo de Madrid
- D. Carlos Javier Fernández-Cañadas Dávila, mayor de edad, con D.N.I. 02285173P trabajador adscrito a su centro de trabajo de Madrid



**SINDICATO DEL SECTOR FEDERAL FERROVIARIO  
CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO**

- D. Alberto Callado Almoharín, mayor de edad, con D.N.I. 50461384M trabajador adscrito a su centro de trabajo de Madrid
- DÑA. Paloma Campanario Calvente, mayor de edad, con D.N.I. 34035107Q trabajadora adscrita a su centro de trabajo de Madrid
- D. Joel Liesa Pastor, mayor de edad, con D.N.I. 46476609A trabajador adscrito a su centro de trabajo de Barcelona
- DÑA. Lidia Torrubia Martos, mayor de edad, con D.N.I. 48267016K trabajadora adscrita a su centro de trabajo de Barcelona
- D. Manuel Órtiz Martagón, mayor de edad, con D.N.I. 48947079C trabajador adscrito a su centro de trabajo de Málaga
- DÑA. María de las Mercedes López Rodríguez, mayor de edad, con D.N.I. 28834700Z trabajadora adscrita a su centro de trabajo de Sevilla

**SEXTO.- El domicilio del Comité de Huelga.**

El domicilio del Comité de Huelga es en Avda. Ciudad de Barcelona, núm. 10, 2º sótano, DP 28.007 MADRID, Teléfono del Sindicato convocante: 91 506 62 85 y correo electrónico sff-cgt@cgt.es

**SÉPTIMO.- Propuesta de servicios mínimos.**

En caso de que se estime necesario establecer servicios mínimos para garantizar derechos fundamentales como el de movilidad, el Comité de Huelga manifiesta su plena disposición a colaborar en la fijación de los mismos conforme al principio de proporcionalidad establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, así como en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, proponiendo como Servicios Esenciales a cubrir, aquellos cuya interrupción ponga en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población afectada, conforme a la doctrina emanada de la O.I.T. y al espíritu de la Constitución Española. En consecuencia, la determinación de los servicios mínimos a tal fin, debe ser restrictiva y rigurosa.



**SINDICATO DEL SECTOR FEDERAL FERROVIARIO  
CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO**



### **OCTAVO.- Publicidad de la huelga.**

El Comité de Huelga realizará la publicidad necesaria, tendente a prevenir a los usuarios de la realización de la misma, y a los trabajadores y trabajadoras para informarle de la misma a través de los siguientes medios:

- Cartelería en los tabloneros informativos de los centros de trabajo.
- Comunicaciones internas en formato físico y digital.
- Reuniones informativas para resolver dudas y fomentar la participación de los trabajadores y trabajadoras

Por todo lo expuesto, **SOLICITAMOS** y pretendemos resolver los motivos del presente conflicto, que ya fueron expuestos en la reunión del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje el día 26 de noviembre de 2024.

En consecuencia con lo expuesto, tenga por cumplimentada la comunicación de convocatoria de huelga con todas sus consecuencias legales, dejando constancia de la recepción de este escrito.

Este Comité de Huelga se pone a plena disposición de la Dirección de la empresa INTERMODALIDAD DEL LEVANTE S.A. para resolver el conflicto y está abierto a reanudar las negociaciones con la empresa antes del inicio de la huelga, con el objetivo de alcanzar un acuerdo que beneficie a ambas partes y evite la paralización de la actividad.

Madrid, a 02 de Diciembre de 2024

Fdo: Raquel Briones Bernárdez

